

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y EL CENTRO DE ESTUDIOS JUDICIALES

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, en adelante "**DEFENSORÍA**", representada en este acto por el Defensor del Pueblo, Señor **ABG. MAG. RAFAEL LUIS AVILA MACKE**, con domicilio en Avda. Ygatimi N° 705 esq. Juan E. O'Leary, de la Ciudad de Asunción, por una parte; y por la otra, el **CENTRO DE ESTUDIOS JUDICIALES (CEJ)**, en adelante "**CEJ**", representado en este acto por la Señora **DRA. MARIA VICTORIA RIVAS**, Directora Ejecutiva, con domicilio legal en William Richardson N° 181 c/ Calle Sajonia, Barrio Vista Alegre, Asunción, convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en el marco del Programa "ACCESO A JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD" implementada por el Centro de Estudios Judiciales (CEJ) con apoyo de la Unión Europea en Paraguay, el cual contempla la vinculación intersectorial con las Instituciones públicas y privadas relacionadas a la defensa de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad, el cual se registrá por las siguientes clausulas:

MANIFIESTAN

La Defensoría del Pueblo (DEFENSORÍA) es una Institución del Estado Paraguayo cuya misión es la de reafirmar el compromiso institucional de promover, proteger y defender los derechos humanos.

Que, la Ley N° 631/1995, "ORGANICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO", en su Artículo 10°, INCISO 10°, cita: "*Son deberes y atribuciones del Defensor del Pueblo:10) Ejecutar Proyectos y Programas para divulgar y promover el conocimiento y la práctica de los derechos humanos y sus mecanismos de protección, por sí o con la participación de otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales;...*".

El Centro de Estudios Judiciales, es una Organización Civil sin fines de lucro que apunta a incidir en la calidad de la democracia, en el mejoramiento del sistema judicial, en el fortalecimiento del Estado de Derecho y la plena vigencia de los Derechos Humanos. Fue instituido legalmente e inscripto bajo el N° 574 y al folio 7.312 y siguientes en fecha 26 de Julio del 2.007, en Asunción, República del Paraguay.

El Centro de Estudios Judiciales, despliega sus esfuerzos institucionales a partir de la profunda preocupación por la calidad de la justicia en el Paraguay, la cultura judicial, el acceso al servicio de la justicia y la tutela de los derechos, inquietud



basada en la experiencia de cada uno de sus integrantes, recogidas en el proceso de reforma judicial en el ámbito local y Latinoamericano.

Que, el Estatuto del Centro de Estudios Judiciales, en el Capítulo 2, Artículo 3 inciso g cita: *"De los Fines y Objetivos. Para el cumplimiento de sus objetivos la Asociación se propone los siguientes fines...g) Cooperar, en las áreas de especialidades de organización, con organismos públicos por medio de tareas de investigación, evaluación, capacitación, educación, monitoreo o control, consultorías, proyección, desarrollo y gestión de proyectos u otras formas de apoyo..."*.

Clausula Primera: DEL OBJETO.

Las partes celebran el presente Convenio Marco con el objeto de regular actividades y acciones específicas relacionadas a la ejecución de programas en el marco del Proyecto: "Acceso a la justicia y derechos humanos de las personas privadas de libertad.", que sean considerados de interés mutuo por las instituciones firmantes en diferentes ámbitos de su competencia y legislación.

Clausula Segunda: DE LOS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS.

Las partes a fin del mejor desarrollo y ejecución del presente convenio marco podrán celebrar acuerdos, adendas, anexos complementarios, planes operativos, protocolos específicos de colaboración y otros instrumentos que resulten pertinentes, mediante los que se determinen acciones que han de realizarse, y en su caso, los medios personales y, materiales necesarios para ello, definiéndose así mismo los compromisos que asume cada una de las partes.

Tanto la DEFENSORÍA como el CEJ, podrán contar, para el desarrollo de las actividades previstas con la colaboración de otros Organismos, entidades, Instituciones y Empresas de carácter público y privado que estén relacionados con el objeto de los programas o proyectos y cuya cooperación técnica o económica se considere de interés para el mayor éxito de los mismos.

La administración y ejecución de programas y proyectos estará bajo supervisión de ambas partes, las cuales deberán proponer soluciones a los intervinientes de orden técnico y/o administrativo que eventualmente surjan.

Clausula Tercera: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Las partes se comprometen en conjunto de acuerdo a sus competencias a:

- a) Implementar acciones específicas coordinadas en el marco del Proyecto: "Acceso a la justicia y derechos humanos de las personas privadas de libertad."



- b) Lograr un espacio colaborativo que involucre al sector público, privado y social, en el diseño, implementación y evaluación de políticas para la aplicación de medidas alternativas o sustitutivas a la prisión preventiva, beneficios penitenciarios y a la inclusión y reinserción socioeconómica de personas privadas de libertad, una vez puestas en libertad en sus entornos directos.
- c) Gestionar fondos con otras instituciones u organismos de cooperación en el marco de este convenio para el cumplimiento de los objetivos.
- d) Designar un coordinador, con poderes para adoptar las medidas pertinentes que faciliten la concreción de manera satisfactoria de los objetivos expuestos en los respectivos documentos.
- e) Informar sobre las actuaciones realizadas en el marco del convenio.
- f) Desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento de objetivos y obtención de resultados del presente convenio.
- g) Colaborar activamente en la implementación efectiva de los programas y proyectos desarrollados dentro de sus disponibilidades.
- h) Promover la divulgación de los avances y logros de las actividades.

El CEJ asume el compromiso de:

- 1) Coordinar las acciones con la DEFENSORÍA;
- 2) Elaborar un plan de trabajo que incluya acciones específicas que involucre a mesas intersectoriales;
- 3) Presentar a la DEFENSORÍA, los resultados obtenidos conforme avanzan la ejecución del proyecto.

La DEFENSORÍA asume el compromiso de:

- 1) Establecer una coordinación interna, cuyas designaciones serán comunicadas por escrito.
- 2) Permitir el ingreso del equipo de trabajo del CEJ en el marco del Proyecto "Acceso a la justicia y derechos humanos de las personas privadas de libertad", a mesas de trabajo de otros programas y proyectos anteriores o posteriores, relacionados al fortalecimiento de la justicia y acceso de derechos humanos de las personas privadas de libertad, a los efectos de colaborar.

Clausula Cuarta: RESERVA DE LA INFORMACIÓN.

Cada una de las partes se compromete y se obliga a mantener la reserva de los documentos, imágenes y otros datos recibidos, proporcionados, producidos o que se tengan conocimiento durante la implementación del presente Convenio, así como a manejar la información de naturaleza confidencial que le sea entregada, respetando la legislación vigente que rige la materia.



Clausula Quinta: DE LA CONDICIÓN NO EXCLUYENTE.

La celebración de este convenio, no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales y/o multilaterales entre instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos o privados y de la sociedad civil, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a los programas o proyectos enmarcados en este Convenio. Tampoco excluye los demás suscriptos entre las partes y que se hallen en plena vigencia., continuando la ejecución en el cumplimiento efectivo de los objetivos propuestos en el presente documento.

Clausula Sexta: COMUNICACIONES.

Toda comunicación o notificación relacionada con el presente convenio, tendrá validez jurídica solamente cuando fuere realizada por escrito, en los domicilios constituidos por las partes en el encabezado.

Clausula Séptima: MODIFICACIÓN.

Este convenio podrá ser modificado mediante la celebración de Adendas, previo consenso entre las partes.

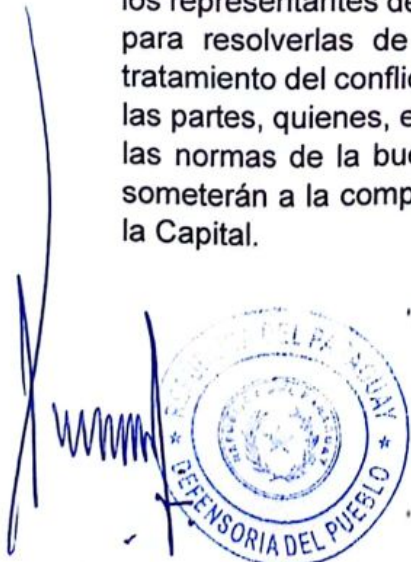
Clausula Octava: VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de Tres (3) años, a partir de su suscripción, a menos que una de las partes notifiquen por escrito a las otras su intención de modificarlos o no renovarlos, o por mutuo acuerdo, con la anticipación de Sesenta (60) días a la fecha del vencimiento.

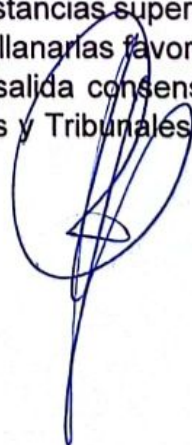
Cualquiera de las partes podrá pedir por escrito la terminación del presente convenio, cuando lo consideren oportuno y sin incurrir en responsabilidad patrimonial. La terminación del convenio entrará en vigencia treinta (30) días después de su comunicación, debiendo en ese caso las partes continuar con los acuerdos específicos ya iniciados hasta su conclusión.

Clausula Novena: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias que pudieran surgir serán tratadas primeramente a través de los representantes de la Coordinación, quienes pondrán su mejor predisposición para resolverlas de común acuerdo. En caso de no mediar consenso, el tratamiento del conflicto será remitido a las instancias superiores de cada una de las partes, quienes, en conjunto tratarán de allanarlas favorablemente dentro de las normas de la buena fe. De no hallarse salida consensuada, las partes se someterán a la competencia de los Juzgados y Tribunales civiles ordinarios de la Capital.



Handwritten signature and circular official stamp of the Defensoría del Pueblo.



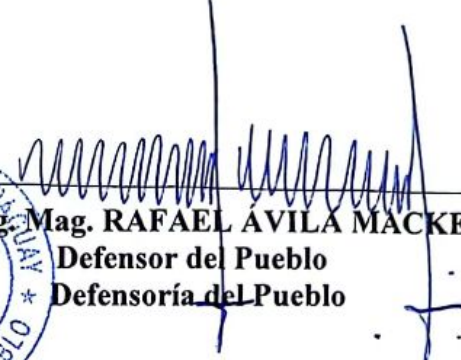
Handwritten signature.

Clausula Décima: DISPOSICIÓN.

En prueba de conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio Marco, suscriben las partes en dos (2) ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha consignados precedentemente.


Dra. MARÍA VICTORIA REVAS
Directora Ejecutiva
CEJ




Abg. Mag. RAFAEL ÁVILA MACKE
Defensor del Pueblo
Defensoría del Pueblo